

Artículo 2.— El Gobierno se reserva expresamente estos derechos:

- a) usar gratuitamente el muelle para el servicio oficial;
- b) las autoridades de la República y especialmente las aduaneras, tendrán libre acceso al muelle en todo momento y el derecho de controlarlo en la forma que juzguen pertinente;
- c) el muelle no podrá usarse para operaciones de carga o descarga, sin el consentimiento y bajo el control de las autoridades correspondientes;
- d) cancelar esta autorización si las circunstancias lo exigieren, sin que tal acción pueda originar en favor de la permisionaria indemnización ni compensación de ninguna clase.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los veinte (20) días del mes de Abril del año mil novecientos treinta y dos.

RAFAEL L. TRUJILLO,  
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,  
Secretario de Estado de la  
Presidencia Int.

Refrendado:

Santiago Michelena hijo,  
Secretario de Estado de Hacienda.

Refrendado:

T. Pina Chevalier,  
Secretario de Estado de Trabajo  
y Comunicaciones.

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**  
**Presidente de la República Dominicana.**

---

NUMERO 410.

VISTO el artículo 46 de la Ley de Sanidad;

En uso de las facultades que me confiere el artículo 49, acápite 3o., de la Constitución del Estado,

**DECRETO:**

Art. Unico:— Las ocho (8) horas de servicio en el establecimiento que exige el artículo 46 de la Ley de Sanidad a los Farmacéuticos titulares, dueños o regentes de farmacias, se computarán como sigue: de 9 a 12 a. m.; de 3 a 6 p. m.; y de 7 a 9 p. m.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital

de la República Dominicana a los veintiún (21) días del mes de Abril del año mil novecientos treinta y dos.

**RAFAEL L. TRUJILLO,**  
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,  
Secretario de Estado de la  
Presidencia, interino.

Refrendado:

Agustín Aristy,  
Secretario de Estado de Sanidad,  
Beneficencia y Obras Públicas.

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**  
Presidente de la República Dominicana.

---

NUMERO 411.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 19 de la Constitución Política del Estado,

**DECRETO:**

Unico.— Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al Señor Agustín Lamotte como Vice-Cónsul de la República en Montreal, Canada.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día quince del mes de Abril del año mil novecientos treinta y dos; años 88º de la Independencia y 69º de la Restauración.

**RAFAEL L. TRUJILLO,**  
Presidente de la República.

Refrendado:

Lic. Jacinto B. Peynado,  
Secretario de Estado de la  
Presidencia Int.

Refrendado:

Max Henríquez Ureña,  
Secretario de Estado de Relaciones  
Exteriores.

Registro Núm. 147 Libro G.